



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

- 9.- Proyectar, diseñar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, para toda clase de personas, empresas e instituciones.
- 10.- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, entregar en posesión y administración bienes muebles e inmuebles, urbanos y suburbanos, así como realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para fines de habitación.
- 11.- Celebrar toda clase de contratos o asociaciones con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios de terrenos urbanos, agrícolas, ganaderos y forestales en general, para la adquisición o comercialización de los mismos en los términos que prevean las leyes respectivas.
- 12.- Realizar todas las actividades necesarias en relación con diseño e ingeniería de obras civiles, industriales, etcétera.
- 13.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.
- 14.- Producir, industrializar, procesar, maquilar y comercializar todo género de productos para la industria de la construcción y especialmente para el tratamiento de todo tipo de aguas sean de origen nacional o de importación, por cuenta propia o de terceros, así como por conducto de terceros, sean o no asociadas o filiales de la Empresa.
- 15.- Instalar empresas dentro o fuera del País para la compraventa, fabricación, elaboración, procesamiento manufactura y comercialización en el País o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, de todos los bienes y productos relacionados con la industria de la construcción y especialmente para el tratamiento de todo tipo de aguas o que pudieran relacionarse con los objetivos sociales.
- 16.- Producir, diseñar, fabricar, instalar, comprar, vender y en general comercializar toda clase de insumos para la consecución de su objeto social.
- 17.- Comprar vender dar o tomar en arrendamiento, diseñar, fabricar instalar, reparar y en general comercializar toda clase de materiales, maquinaria, vehículos, equipo e implementos para la industria de la construcción y especialmente para el tratamiento de todo tipo de aguas y actividades y ramas relacionadas.
- 18.- Representar a proveedores de productos relacionados con el objeto principal de la sociedad.
- 19.- Comprar, vender, importar, exportar, diseñar, fabricar, instalar, celebrar contratos de mediación, distribución, arrendamiento, en general comercializar de toda clase de maquinaria, equipo, refacciones, herramientas y demás partes y

3

TELS. (866) 633-3700 • 633-3800 • 633-1513
E-MAIL felipe@notaria22.com PAGINA WEB www.notaria22.com

Jorge Rosales

accesorios, materias primas e insumos, utilizables para la industria del tratamiento de aguas o ramas afines.-----

20.- Realizar todos los trámites legales necesarios para obtener el otorgamiento de patentes, marcas, de propiedad industrial, patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos, el registro de marcas, las denominaciones de origen, así como avisos y nombres comerciales, en el ámbito nacional o internacional.-----

21.- Adquirir, enajenar, y utilizar los registros de patentes de invención, y de mejoras, de certificados de invención, licencias, fórmulas, o procesos de manufactura, relacionados con los productos y bienes que se requieren para llevar a cabo el objeto social, el registro de modelos y dibujos, el registro de patentes y marcas, las denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales, de la propiedad industrial, así como su explotación en su provecho de acuerdo con los ordenamientos de las Leyes de propiedad industrial, de invenciones y marcas, y demás relativas aplicables, en el ámbito nacional e internacional.-----

22.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos, y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa, indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetivos sociales.-----

23.- Otorgar y recibir toda clase de garantías reales o personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros con o sin contraprestación.-----

24.- Realizar los actos o negocios jurídicos, civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza necesarios o convenientes para la consecución de sus objetos sociales.-

25.- Efectuar importaciones para favorecer la producción de artículos e insumos para la industria del tratamiento de todo tipo de aguas destinados a la exportación, y complementar la producción de empresas que produzcan para la exportación, así como su comercialización directa en el país.-----

26.- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.-----

27.- Participar como asociado o asociante en una Asociación en participación, celebrar contratos de Fideicomiso y participar como Fideicomisario o Fideicomitente.-----

28.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlo cualquier persona física.-----



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

29.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos, y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa, indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetivos sociales.-----

30.- Obtener préstamos o créditos con o sin garantía; otorgar préstamos a trabajadores y anticipos a proveedores.-----

31.- Otorgar préstamos o créditos con o sin garantía a cualquiera de sus subsidiarias.-----

32.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relacionen directamente con el objeto social.-----

33.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones, empresas mineras, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras y suscribir parte del capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como con toda clase de monedas, títulos y valores y realizar todos los actos y contratos civiles, o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.-----

34.- Actuar como agente, representante, comisionista, distribuidor o mandatario de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, tomar en arrendamiento, comodato, comisión, intermediación y asociación o por cualquier otro medio permitido por las leyes, todo tipo de empresas, negociaciones y demás establecimientos que se relacionen con el objeto social de la empresa.-----

35.- Prestar servicios en general, de carácter técnico y administrativo, ya sea en el país o en el extranjero; recibir de otras sociedades, personas morales o personas físicas, toda clase de servicios; y en general prestar toda clase de servicios a personas físicas, sociedades o personas morales en general, que tengan relación con los fines sociales.-----

36.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiese hacerlo cualquier persona física.-----

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve años, que se contarán a partir de su inscripción en el Registro Público de la propiedad y de Comercio.-----

Jorge Rosales



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

Constitución General de la República en relación con los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 30 a 35 del Reglamento de la misma Ley se hace constar que: "La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". Las acciones de la Sociedad llevarán impreso o grabado en forma visible, el contenido de la presente estipulación estatutaria.

ARTÍCULO 8º.- Los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital, serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se registrarán por las siguientes condiciones:

1.- La misma Asamblea que fije un capital variable por encima del mínimo, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La Asamblea podrá, asimismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso a colocar, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital. Inclusive, podrá autorizarlo a colocar dichas acciones a discreción de los mismos órganos de Administración, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado.

Las acciones no suscritas o lo certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

2.- Podrá reducirse el Capital Variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo. Todas la reducciones se harán por acciones íntegras.

Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, quienes estarán obligados a aceptar la amortización de sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal obligación deberá cumplirse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. Pasado este plazo, la Sociedad tendrá por canceladas las acciones que hayan sido amortizadas y cancelará asimismo, su registro en el Libro de Registro de Acciones.

3.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que, para el efecto, lleve la Sociedad.

ARTÍCULO 9º.- En los casos de emisión de nuevas acciones para aumentar el capital social, los titulares de las acciones existentes al decretarse ese aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas.

7

TELS. (866) 633-3700 • 633-3800 • 633-1513
E-MAIL felipe@notaria22.com PAGINA WEB www.notaria22.com

Jorge Rojas

En caso de que alguno de los accionistas de la Sociedad no ejercite su derecho de preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia a su vez para suscribir las acciones que hayan quedado desiertas.

Los accionistas podrán ejercitar la preferencia a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 15 días a partir de la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Terminados esos plazos, el Consejo estará facultado para colocar las acciones no suscritas entre el público inversionista, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10º.- Las acciones son indivisibles y no pueden ser representadas, sino por una sola persona.

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO 11º.- La Administración de la sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración, o de un Administrador Único, electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de los funcionarios que el propio Consejo o el Administrador Único nombren, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo de Administración, quedará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea que los elija. La propia Asamblea también podrá designar suplentes hasta por un número igual de propietarios. Al hacer la elección de suplentes, la Asamblea determinará la forma en que deberán entrar en funciones.

La minoría que represente por lo menos el 25% de acciones tendrá derecho de elegir un Consejero propietario y un suplente, quienes no serán Consejeros supernumerarios, sino que tendrán todos los derechos y obligaciones de los demás Consejeros.

ARTÍCULO 13º.- Los miembros del Consejo de Administración o en caso el Administrador Único durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos. El año para este efecto se contará de una Asamblea General Ordinaria a otra de la misma especie. Los miembros que estuvieren en funciones continuarán en ellas aun cuando se retarde la elección o toma de posesión de sus sucesores y hasta que éstos fueren nombrados por la Asamblea y tomen posesión. Los Consejeros percibirán los emolumentos que determine la Asamblea Ordinaria Anual, mismos que se pagarán con cargo a gastos generales. El cargo de Consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. Los Consejeros podrán renunciar al cargo para el que fueron electos antes de finalizar el período respectivo, mediante comunicación dirigida por escrito al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario del mismo o al o a los Comisarios.

ARTÍCULO 14º.- Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse

Jerry Rosales



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

GOTEJADO

en el domicilio de la Sociedad, o bien en cualquier otro lugar, previa conformidad de la mayoría de los Consejeros, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo. El Consejo se reunirá en sesión cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por el Presidente o por dos de los Consejeros. Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de ese cuerpo colegiado y en su ausencia, por los demás Consejeros Propietarios en el orden de su designación.

Para que una sesión del Consejo de Administración sea válida, deberán estar representados en ella cuando menos la mitad más uno de los Consejeros nombrados por la Asamblea y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15°.- En caso de que llegare a ser imposible tener el quórum estatutario, se procederá según lo dispone el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el efecto, el o los Comisarios designarán con carácter provisional a las personas que se necesiten para cubrir los puestos faltantes de Consejeros.

Una vez integrado el Consejo por el nombramiento que haga el o los Comisarios, estos tendrán la obligación de convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su integración definitiva.

Si por cualquier motivo, uno de los Comisarios no hiciere las designaciones que le corresponden, el otro deberá convocar a Asamblea para que se reúna en un plazo no mayor de veinte días. En caso de que esto no se pudiera efectuar por cualquier motivo, cualquier accionista tendrá derecho a acudir al Tribunal correspondiente a pedir la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo de Administración, en su primera sesión después de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y extraños y al Consejo de Administración frente a los accionistas. Cuidará del cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, así como del Consejo de Administración. Presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. El Director General lo deberá tener informado de la marcha de los negocios de la Sociedad y consultará su opinión respecto de los lineamientos y políticas a seguir en el manejo de los negocios y bienes de la Sociedad.

ARTÍCULO 17°.- El Secretario expedirá las convocatorias para todas las Asambleas y para las Juntas del Consejo de Administración; levantará actas, mismas que suscribirá en unión del Presidente y en el caso de Asambleas de

Gerardo Rosales

Accionistas, también en unión del o de los Comisarios que concurren; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y documentos conexos; expedirá certificaciones respecto al contenido de las actas y acerca de actos de la Sociedad y desempeñará las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18°.- Para ser miembro propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, no se requiere ser accionista de la misma. Cada miembro otorgará la garantía que para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Esa garantía no será cancelada, sino hasta que las cuentas correspondientes al período durante el cual haya actuado el Consejero, hayan sido aprobadas por una Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, dispondrá de facultades para:

I.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila.

II.- Ejercitar actos de dominio, con poder general, en los términos del tercer párrafo del artículo, antes citado.

III.- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las de renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a cualquier jurisdicción; las que se enumeran en mencionado artículo 3008 del Código Civil o sea desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; además, promover juicios de amparo y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos, consentir sentencias; hacer posturas en remates, intervenir en averiguaciones o procesos penales en que la Sociedad fuere parte, presentando denuncias, querrelas, coadyuvando con el Ministerio Público, constituyéndose en parte civil o ejercitando las acciones de reparación de daños, desistiéndose de la acción, otorgado perdón y en general ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.

IV.- Otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, así como otorgar fianzas y garantías, cuando se trate de operaciones relacionadas con los objetos de la Sociedad, en los términos de lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estas facultades podrán delegarse a funcionarios o apoderados de la Sociedad.



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

V.- Otorgar poderes generales y especiales, confiriendo las facultades que considere convenientes y revocarlos.-----

VI.- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

VII.- Nombrar y remover al Director General.-----

VIII.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

IX.- Delegar en uno o más de sus miembros, facultades para ejecución de actos concretos, determinando si actuarán en forma individual o colegiada.-----

X.- Convocar a Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en todos los casos previstos por estos Estatutos, así como cada vez que se considere conveniente y fijar la fecha, hora y lugar en que tales Asambleas deberán celebrarse.-----

XI.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas.-----

XII.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, y.-----

XIII.- En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad, a los que esté el Consejo autorizado por éstos Estatutos o por la Ley.-----

ARTÍCULO 20°. - El Director General, tendrá las facultades y obligaciones que le asigne el Consejo de Administración.-----

El Director General, prestará la garantía que determine el Consejo de Administración para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo.-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO 21°. - La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario, quien será electo anualmente por la Asamblea General de Accionistas. En el caso de que los accionistas que representen un 25% del capital pagado de la Sociedad, no estuvieran conformes con el nombramiento del Comisario habrá entonces dos Comisarios. La Asamblea, si lo juzga conveniente, nombrará Comisario o Comisarios suplentes siguiendo el método antes mencionado para el nombramiento de los propietarios. Los Comisarios propietarios o suplentes, serán de nacionalidad mexicana.-----

ARTÍCULO 22°. - Los Comisarios propietarios y suplentes, tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y otorgarán para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos, la garantía que les sea fijada por la Asamblea General de Accionistas.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO 23°. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y tendrán las facultades que les conceden los artículos 181 y 182

Jorge Rosales

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente.-----

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 24°.- Las Asambleas Generales, se reunirán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito de fuerza mayor, en cuyo caso el Consejo podrá ordenar que una o más asambleas generales se reúnan en cualquier lugar.-----

ARTÍCULO 25°.- El Consejo de Administración por conducto de su Secretario, su sustituto y en las ausencias de éstos por medio de su Presidente o del Consejo que se designe y en su caso los Comisarios, harán las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y/o en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y/o en un Diario de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y del día señalado para la celebración de la Asamblea, mediarán cuando menos cinco días. La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga. Los asuntos que no estén anunciados en la convocatoria no podrán ser tratados, deliberados, ni resueltos por la Asamblea, aún cuando sí podrá variarse el orden en que deben tratarse los asuntos enunciados en la convocatoria.-----

La publicación de la convocatoria no será necesaria cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de las acciones pagadas en que se divida el Capital Social.-----

ARTÍCULO 26°.- Para tener derecho a asistir y tomar parte en las Asambleas Generales, se necesita ser accionista de la Compañía y depositar los títulos de las acciones de que sea titular en las Oficinas de la misma o exhibir el certificado de Depósito respectivo en Instituciones Bancarias de la República o del Extranjero, o en el Instituto para el Depósito de Valores.-----

El Director General de la Compañía o el Secretario del Consejo de Administración, expedirán a los accionistas que hayan depositado sus títulos de acciones en las Oficinas de la Compañía o entregado los recibos de depósito de las mismas en Instituciones de Crédito Nacionales o extranjeras o en el INDEVAL, una tarjeta de admisión a la Asamblea en la que se expresarán el nombre o nombres del o de los representantes que asistirán a la Asamblea y el número correspondiente de sus acciones. La exhibición de esta tarjeta y de la carta poder o poder Notarial, en su caso, permitirá al interesado la entrada a la Asamblea. La Secretaria no devolverá los títulos de las acciones ni los recibos de ellas a los titulares de los mismos, sino después de verificada la Asamblea, contra la entrega de la tarjeta que hubiere expedido.-----

Jorge Rosales



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

ARTÍCULO 27°.- Los accionistas podrán asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso que el mandato se otorgue en simple carta poder.-----

Los miembros del Consejo de Administración o los Comisarios no podrán representar a accionistas en ninguna Asamblea.-----

ARTÍCULO 28°.- Para los efectos de asistencia a las Asambleas, los registros de acciones se considerarán cerrados dos días antes de la celebración de cada Asamblea. Sólo tendrán derecho de asistir a las Asambleas, los Accionistas que aparezcan registrados el día del cierre.-----

ARTÍCULO 29°.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representando en ella por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se encuentre dividido el capital social.-----

Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar válidamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.-----

ARTÍCULO 30°.- Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa, no se celebrará una Asamblea General, se repetirá la convocatoria dentro de cinco días, para que tal Asamblea General tenga lugar dentro de los 10 días siguientes al en que debió celebrarse a virtud de primera convocatoria.-----

Si la Asamblea General Extraordinaria se reuniera a virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con la concurrencia del número de las acciones presentes.-----

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de segunda o ulterior convocatorias, deberá estar representada en ella cuando menos una mayoría igual al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.-----

ARTÍCULO 31°.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verifique en virtud de primera convocatoria, se tomarán por mayoría de votos de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.-----

En el caso de segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos emitidos por las acciones representadas.-----

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, bien que se verifiquen por virtud de primera, de segunda o ulterior convocatoria, deberán adoptarse por el voto de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se encuentren dividido el capital social.-----

ARTÍCULO 32°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el Consejero, a quien toque suplirlo, según su orden, si no asiste ningún Consejero, será presidida por quien

13

TELS. (866) 633-3700 • 633-3800 • 633-1513
E-MAIL felipe@notaria22.com PAGINA WEB www.notaria22.com

Jorge Rosales

fuere designado por los accionistas presentes.-----

Será Secretario de las Asambleas, el que lo sea del Consejo de Administración o su sustituto y, en defecto de éste, el que nombre el Presidente de la Asamblea.-----

El cómputo para declarar instalada la Asamblea cuando haya la representación bastante, para contar los votos sobre las proposiciones que se discutan, así como para las elecciones que se verifiquen, lo harán dos Escrutadores que el Presidente nombrará de entre los accionistas presentes.-----

El Secretario y los Escrutadores nombrados, autorizarán los Cómputos de acciones que se practiquen.-----

Todas las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y los Comisarios, si concurren.-----

Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas se guardará por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas poder, las convocatorias, informes, estados financieros, cuentas y demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-----

ARTÍCULO 33°.- Una vez instalada la Asamblea, si no se pudiere por falta de tiempo o por cualquiera otra causa, tratar y resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguirse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

Ningún asunto que no esté enunciado en la Orden del Día de la convocatoria respectiva podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea, pero si podrá variar el Orden en que deban tratarse los asuntos enunciados en dicha convocatoria.-----

-----DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

ARTÍCULO 34°.- Los ejercicios sociales durarán un año y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de firma de la Escritura Constitutiva de la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Al final del ejercicio, la Sociedad preparará la información financiera conforme a lo dispuesto por la Sección Quinta del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO 35°.- Las utilidades netas que arroje el Estado de Resultados al final de cada ejercicio, una vez hechas las provisiones para el pago de Impuestos, se



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

aplicarán como sigue:-----
a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar o incrementar el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social.-----
b).- Se separarán las cantidades que por Ley correspondan para cubrir a los trabajadores su participación en las utilidades de la empresa; y,-----
c).- Al remanente se le dará la aplicación que la Asamblea determine. Los dividendos decretados y no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.-----

ARTÍCULO 36°.- Las pérdidas, en caso de que las hubiere, serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO 37°.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO 38°.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad por otro motivo que el de quiebra por Declaración Judicial, la Asamblea de Accionistas hará el nombramiento de dos liquidadores propietarios y sus respectivos suplentes. Los liquidadores actuarán en forma conjunta y tendrán las facultades y obligaciones que la misma Asamblea les fije y a falta de ellas, las que establece el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las vacantes temporales de los liquidadores propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes y en caso de falta definitiva de un liquidador propietario y su suplente, el liquidador que quede tendrá la obligación de convocar inmediatamente a una Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga el nombramiento correspondiente, a efecto de que siempre actúen, salvo en el caso de la convocatoria antes citada, los dos liquidadores propietarios o sus respectivos suplentes.-----

ARTÍCULO 39°.- Los liquidadores deberán dar conocimiento anualmente a la Asamblea, del progreso de la liquidación.-----

-----JURISDICCION-----

ARTÍCULO 40°.- La Ley General de Sociedades Mercantiles regirá en todo lo que no se haya expresamente consignado en éstos Estatutos.-----

ARTÍCULO 41°.- La Sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre uno y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monclova, Coahuila.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO 42°.- Para todo lo no previsto en estos estatutos se estará a las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRANSITORIAS-----

Los comparecientes, por su calidad de titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado, adoptan los siguientes acuerdos:-----

15

TELS. (866) 633-3700 • 633-3800 • 633-1513
E-MAIL felipe@notaria22.com PAGINA WEB www.notaria22.com

Jorge Rusales



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 22
MONCLOVA, COAH.

COTEJADO

domicilio en calle Bahamas número 925 de la Colonia Guadalupe de esta ciudad de Monclova y con Registro Federal de Contribuyentes PECL-630225.-----

El señor INGENIERO RICARDO GUADALUPE SALAZAR LEAL se identifica con la credencial para votar con fotografía con folio número 34368542, y me consta que tiene capacidad para obligarse y contratar válidamente por generales dijo llamarse como queda escrito, mexicano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, con domicilio en calle Cerrada Hacienda La Caste número 4105, Residencial La Hacienda de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y accidentalmente en esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes SALR 561002 4EA. -----

El señor LICENCIADO OSCAR GUERRA YMALO se identifica con la credencial para votar con fotografía con folio número 34237676, y me consta que tiene capacidad para obligarse y contratar válidamente por generales dijo llamarse como queda escrito, mexicano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, con domicilio en calle Nadadores número 105, Colonia Roma de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y accidentalmente en esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes GUMO 550810 3E7. -----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

Los comparecientes me exhibieron los siguientes documentos que remito al apéndice de ésta escritura: -----

a).- Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1901,977 Expediente 200519001784, Folio 500Q1GSS de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 2005 (dos mil cinco) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el cual consta que se concede permiso para constituir la empresa denominada LIQUIDTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cuyo original se archiva en ésta Notaría.-----

b).- Copias de Credencial para Votar con Fotografía de los comparecientes.-----

c).- Copia certificada de las Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL-----

YO, LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- Que identifiqué convenientemente a los comparecientes y me consta que tienen capacidad para obligarse y contratar válidamente.-----

II.- Que advertí a los comparecientes de que deben presentar la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 27 Tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el Artículo 14 del Reglamento del mismo Código.-----

III.- Que les hice ver asimismo que el Testimonio que se expida deberá ser inscrito en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales.-----

17

TELS. (866) 633-3700 • 633-3800 • 633-1513
E-MAIL felipe@notaria22.com PAGINA WEB www.notaria22.com

Jorge Rosales

IV.- Hago constar que lei a los comparecientes esta escritura, les expliqué su valor y efectos legales y después de haber expresado su conformidad la ratificaron en todas sus partes y para constancia firmaron al calce en unión del suscrito Notario en la misma fecha de su otorgamiento.- DOY FE.

LIQUIDTEK, S. A. DE C. V.- INGENIERO LUIS FERNANDO PÉREZ CANO.- INGENIERO RICARDO GUADALUPE SALAZAR LEAL. (firmado).- LICENCIADO OSCAR GUERRA YMALO.- (firmado).- PASÓ ANTE MÍ, LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.-NOTARIO PÚBLICO No.22.-GORF-360516-3K6.- (firmado y el sello de autorizar del Notario).

AUTORIZACION DEFINITIVA

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento por no causar impuesto alguno. DOY FE.- LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.-NOTARIO PÚBLICO No.22.-GORF-360516-3K6.- (firmado y el sello de autorizar del Notario).

---INSERCIÓN DEL TEXTO DEL ARTICULO 3008 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA: "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en todos los poderes que otorguen".

--- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO 2005 Y QUE EXPIDO PARA USO DE LA EMPRESA "LIQUIDTEK" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN MONCLOVA, COAHUILA, A (18) DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL 2005 (DOS MIL CINCO). DOY FE.



LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 22
GORF-360516-3K6



EL PRESENTE DOCUMENTO
UBICADO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA
HORAS DEL DIA 30 MAYO 2005
INSCRIBIÓ EL DIA 30 MAYO 2005
LA PARTIDA 1174

EL SECRETARIO

Joy Russels

MONCLOVA, COAHUILA a 30 DE MAYO DE 2005

V I S T O , para calificar la procedencia de la inscripción del documento al que se refiere la hoja número 126 , del libro de Entradas 794, consistente en Escritura Pública número 403 pasada ante la fe del C. NOTARIO PUBLICO NO.22 MONCLOVA, COAHUILA LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ. de fecha de 30 DE MAYO DE 2005 y que contiene un contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD que celebran los interesados:

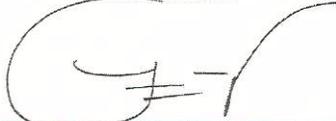
LIQUIDTEK S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en la Fracción I del artículo 17 y 56 de la Ley Reglamentaria del Registro Público, es de resolverse y se resuelve:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17, FRACCION I, II, 41, 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA Y TODA VEZ QUE SE HA CALIFICADO DE POSITIVO PROCEDASE A REALIZAR SU INSCRIPCION DEFINITIVA DEL DOCUMENTO INGRESADO EN ESTA OFICINA REGISTRAL.

Así lo acordó y firmó el C. Director Registrador de la Oficina del Registro Público de MONCLOVA, COAHUILA C. LIC. JUAN ANTONIO GONZALEZ GLZ. en unión del suscrito secretario C. LIC. LIDIETH VILLARREAL F..

SECRETARIO



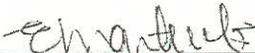
LIC. LIDIETH VILLARREAL F.

C.DIRECTOR REGISTRADOR
DEL REGISTRO PUBLICO
DE MONCLOVA



LIC. JUAN ANTONIO GONZALEZ GLZ.

ABOGADO CALIFICADOR



LIC. ERIKA ALEJANDRA MARTELET RODRIGUEZ

Jorge Rosales



NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (38,655) TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -----

----- LIBRO NÚMERO: (1186) MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. -----

----- FOLIO NÚMERO: (237,192) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS. -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (28) días del mes de Julio del (2017) dos mil diecisiete, Ante mí, Licenciado RICARDO E. VARGAS GÜEMES, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (35) treinta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, el señor LUIS FERNANDO PÉREZ CANO, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "LIQUIDTEK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DIJO: Que ocurre ante el suscrito Notario a otorgar en favor de los señores BERTHA ESTHELA CANTÚ FLORES, JORGE ARTURO ROSALES SUAREZ, ARACELI JARA MUÑOZ, SANTA CECILIA MALDONADO RIOS y CESAR NOE GUAJARDO CANTU, los PODERES que a continuación se detallan y de acuerdo a las siguientes: -----

CLAUSULAS

----- PRIMERA.- El señor LUIS FERNANDO PÉREZ CANO, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "LIQUIDTEK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de la señora BERTHA ESTHELA CANTÚ FLORES, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL CAMBIARIO; y a favor de los señores JORGE ARTURO ROSALES SUAREZ, ARACELI JARA MUÑOZ, SANTA CECILIA MALDONADO RIOS y CESAR NOE GUAJARDO CANTU, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, que contendrán las siguientes facultades: -----

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los Apoderados quedan facultados para representar al Poderdante ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, familiar, mercantil, penal, administrativo o fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra del Poderdante; formular y presentar quejas, Denuncias o Acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse el Poderdante como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer y firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos, hacer cesión de bienes y para recibir pagos. -----

----- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448-Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554-Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

----- C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para representar a la Sociedad en esta área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concorra ante las autoridades del Trabajo, teniendo la persona designada la representación legal que se refieren los artículos 692-seiscientos noventa y dos, fracción II-segunda y III-tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, fracciones I-primer y VI-sexta, 899-ochocientos noventa y nueve, en relación con las normas de los capítulos XII-duodécimo y XVII-décimo séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el Apoderado designado en este instrumento, en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la sociedad, absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias conciliatorias, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones amplias, obligándose la sociedad a pasar por todo lo que su representación legal haga en tales audiencias, así como también podrá celebrar convenios, ratificarlos y cumplirlos. -----

----- D).- PODER GENERAL CAMBIARIO para representar a la sociedad con Poder General Cambiario, en el cual podrá otorgar, expedir, aceptar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y obligarla cambiariamente, de acuerdo con los artículos 9, 85 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- SEGUNDA.- El señor LUIS FERNANDO PÉREZ CANO, obliga a su representada la empresa denominada "LIQUIDTEK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a estar y pasar por todo lo que sus Apoderados aquí designados los señores



NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

--- El LUIS FERNANDO PÉREZ CANO, justifica la personalidad con que comparece, en representación de la empresa denominada "LIQUIDTEK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con el siguiente documento:-----

----- a).- Con el primer testimonio de la escritura pública numero 403 de fecha 19 de Abril del año 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe A. González Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 22, con ejercicio en Monclova Coahuila, relativa a la constitución de la sociedad denominada LIQUIDTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual se obtuvo el permiso número 1901,977, expediente 200519001784, Folio 500Q1GS8, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de Marzo del año 2005. Dicha Escritura se encuentra inscrita bajo el número 1374, Libro 14, Sección Comercio, de fecha 30 de Mayo de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monclova Coahuila-----

----- b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,772 de fecha 23 de Marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 19, de esta Ciudad, relativa a la Protocolización de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada LIQUIDTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 13 de Marzo de 2012, en la que entre otros acuerdos se adopto cambiar el domicilio social, de la Ciudad de Monclova Coahuila a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en consecuencia la modificación del Artículo 2º Segundo de los Estatutos Sociales. Dicha Escritura se encuentra inscriba bajo el Folio Mercantil Electrónico número 4953*3, de fecha 14 de Agosto de 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monclova Coahuila y bajo el Folio Mercantil Electrónico número 134988*1 de fecha 26 de Septiembre de 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de del Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en esta Ciudad.-----

----- c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 6,357 de fecha 19 de Febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Mediana, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 19, con ejercicio en esta Ciudad, relativa a la Protocolización de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada LIQUIDTEK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 18 de Febrero de 2013, en la que entre otros acuerdos se adopto incrementar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 134988*1 de fecha 20 de Febrero de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de del Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en esta Ciudad.-----

----- De los documentos anteriores, Yo, el Notario transcribo en lo conducente algunos de los estatutos actuales como sigue:-----

----- "... ESTATUTOS...- ARTICULO 1º.- La denominación de la sociedad es LIQUIDTEK misma que será siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- ARTICULO 2º.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.- ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá por objeto:- I.- Realizar todo tipo de tratamiento de aguas mediante cualquier clase de sistemas o procedimientos.- 2.- Diseñar y/o construir obras pública y/o privadas, obras eléctricas, plantas eléctricas, plantas hidroeléctricas, todo tipo de edificios públicos o privados industriales y/o habitaciones.- ARTICULO 4º.- La duración de la sociedad de noventa y nueve años.- ARTICULO 5º.- El capital social de la sociedad es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...- ARTICULO 11º.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO 19º.- El Consejo de Administración o de un Administrador Único, en su caso, dispondrá de las facultades para: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar contratos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración en los términos del segundo párrafo del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila. II.- Ejecutar actos de dominio, con poder general, en los términos del tercer párrafo del artículo, antes citado.- III.- Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las de renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a cualquier jurisdicción, las que se enumeran en mencionado artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la Ley, inclusive de renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a cualquier jurisdicción; las que se enumeran en mencionado artículo 3008 del Código Civil o sea desistiese, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, además, promover juicios de aparo y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos...- IV.- Otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, así como otorgar fianzas y garantías, cuando se trate de operaciones relacionados con los objetos de la sociedad... VI.- Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- VII.- Nombrar y remover al Director General.- VIII.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad.- IX.- Delegar en uno o más que sus miembros, facultades para ejecución de actos de concretos, determinado si acatarán en forma individual o colegiada.- X.- Convocar a Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en todos los casos previos por estos Estatutos...- XI.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas.- XII.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- y XIII.- En general llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, a los que este consejo autorizado por éstos Estatutos o por la Ley.- ARTICULO 23º.- Las Asambleas Generales de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias y tendrán las facultades que les concedan los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente..."-----

ARTÍCULO 2448

Jose R. Rojas